

## **IEEPCO-CG-32/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS 25 CONSEJOS DISTRITALES QUE FUNGIRÁN EN LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.**

### **GLOSARIO:**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**LRMEO:** Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:** Consejos Distritales y Municipales que instala el IEEPCO.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**RM:** Revocación de Mandato.

**RSDRSRCDM:** Reglamento para la Selección, Designación, Ratificación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO.

## ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2011<sup>1</sup>, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado reformó el artículo 25 de la CPELSO, reconociendo como mecanismos de participación ciudadana, entre otros, la revocación de mandato, estableciendo las bases para su regulación.
- II. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que adiciona la fracción IX del artículo 35 y diversas disposiciones a los artículos 41, 84 y 122 de la CPEUM, para regular la figura de revocación de mandato a nivel federal.
- III. El 30 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, mediante el cual se expidió la LRMEO, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura.
- IV. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 4 de abril de 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril de 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso de Revocación de Mandato.
- V. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la “Ley 3 de 3 contra la violencia”.
- VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, aprobó las convocatorias para la integración de los 25 consejos distritales y los 153 consejos municipales electorales que fungieron durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VII. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023, aprobó el dictamen que contiene las propuestas

---

<sup>1</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace.

<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungieron durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VIII.** Durante los meses de diciembre 2023 y junio 2024, el Consejo General del IEEPCO aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se designó a las personas que integraron los consejos distritales electorales, quienes sustituyeron a las personas que renunciaron a su cargo, mediante los acuerdos: IEEPCO-CG-54/2023, de fecha 01 de diciembre de 2023; IEEPCO-CG-55/2023, de fecha 06 de diciembre de 2023; IEEPCO-CG-57/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023; IEEPCO-CG-58/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023; IEEPCO-CG-02/2024, de fecha 05 de enero de 2024; IEEPCO-CG-08/2024, de fecha 20 de enero de 2024; IEEPCO-CG-14/2024, de fecha 26 de enero de 2024; IEEPCO-CG-23/2024, de fecha 03 de febrero de 2024; IEEPCO-CG-24/2024, de fecha 05 de febrero de 2024; IEEPCO-CG-25/2024, de fecha 08 de febrero de 2024; IEEPCO-CG-34/2024, de fecha 28 de febrero de 2024; IEEPCO-CG-50/2024, de fecha 17 de marzo de 2024; IEEPCO-CG-53/2024, de fecha 21 de marzo de 2024; IEEPCO-CG-60/2024, de fecha 29 de marzo de 2024; IEEPCO-CG-68/2024, de fecha 18 de abril de 2024; IEEPCO-CG-72/2024, de fecha 23 de abril de 2024; IEEPCO-CG-84/2024, de fecha 05 de mayo de 2024; IEEPCO-CG-106/2024, de fecha 17 de mayo de 2024; IEEPCO-CG-110/2024, de fecha 20 de mayo de 2024; IEEPCO-CG-119/2024, de fecha 29 de mayo de 2024; asimismo el oficio número IEEPCO-PCG-1449/2024, de fecha 04 de junio de 2024.
- IX.** El 9 de septiembre de 2025, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado aprobó los Decretos números 753 y 754, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones de la CPELSE y de la LRMEO.
- X.** El 10 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-23/2025, aprobó los Lineamientos para el proceso de solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XI.** El 10 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, aprobó los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XII.** El 10 de noviembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-27/2025, aprobó la modificación de la denominación, reforma y adición al contenido del Reglamento aprobado mediante el acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, para quedar

como Reglamento para la Selección, Designación, Ratificación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO.

- XIII.** El 10 de noviembre de 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CG-28/2025, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria, y el inicio del procedimiento de ratificación para participar en la selección y designación de las personas a integrar los 25 consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XIV.** El 11 de noviembre de 2025, se notificaron por correo electrónico, las claves de acceso al sistema informático de registro a las personas que formaron parte de la última integración de los órganos desconcentrados en el proceso electoral local inmediato anterior y que previamente manifestaron su interés en participar en el procedimiento de ratificación para la integración de los 25 consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato.
- XV.** Con fecha 26 de noviembre de 2025, mediante oficio IEEPCO/SE/2741/2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca, la relación digital de las personas que se encontraban participando bajo la modalidad de la ratificación, en el procedimiento de selección y designación para la integración de los 25 consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato, a efecto de que se informara a este Instituto, si dichas personas se encontraban condenadas mediante resolución firme como deudoras alimentarias o morosas que atenten contra las obligaciones alimentarias y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- XVI.** El 27 de noviembre de 2025, mediante oficio IEEPCO/SE/2755/2025, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la lista digital de las personas participantes en el procedimiento de selección y designación para la integración de los 25 consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato, a fin de confirmar que las personas aspirantes no se encuentren bajo ninguno de los supuestos que impliquen la suspensión o pérdida de los derechos políticos, conforme al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVII.** El 27 de noviembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEEPCO/SE/2757/2025, envió a la Dirección del Registro Civil del Estado

de Oaxaca la lista digital de las personas participantes en el procedimiento de selección y designación derivado de la convocatoria para integrar los 25 consejos distritales que participarán en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato. Lo anterior, con el propósito de verificar si alguna de esas personas contaba con una resolución firme que las declarara deudoras alimentarias o morosas en el cumplimiento de obligaciones alimentarias.

- XXVIII.** El 27 de noviembre de 2025, la DEOCE, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/0653/2025, envió a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el listado digital de las personas que estaban participando en el procedimiento de selección y designación previsto en la convocatoria para integrar los 25 consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato. Lo antes señalado, con el fin de que se previniera si dichas personas se encontraban inscritas en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- XIX.** Con fecha 27 de noviembre de 2025, la DEOCE, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/0656/2025, remitió a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, el listado digital de las personas que participaban en el procedimiento de selección y designación establecido en la convocatoria para integrar los 25 consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato. Lo anterior, con el propósito de que se informara si dichas personas estaban registradas como candidatas a algún cargo de elección popular o si eran, o habían sido, dirigentes nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la designación.
- XX.** El 27 y 28 de noviembre de 2025, tuvo verificativo la Base Octava de la Convocatoria para integrar los 25 consejos distritales, "De la revisión del cumplimiento de los requisitos y cotejo documental" de las personas aspirantes a formar parte de un Consejo Distrital para el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XXI.** El 29 de noviembre de 2025, se publicó en la página y en los Estrados del Instituto la lista con los nombres de las personas aspirantes a integrar los 25 consejos distritales que pasaron a la etapa de valoración curricular.
- XXII.** Los días 29 y 30 de noviembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva coordinó la etapa de valoración curricular prevista en la Base Décima de la convocatoria,

atendiendo a los datos y la documentación comprobatoria contenida en el currículum vitae de cada una de las personas aspirantes.

- XXIII.** El 01 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la etapa establecida en la Base Décima Primera de la convocatoria, correspondiente a la integración y envío de expedientes digitales de las personas aspirantes que avanzaron en el proceso de selección y designación los cuales fueron remitidos por la Secretaría Ejecutiva a las consejeras, consejeros electorales y Consejera Presidenta del Consejo General, para su consulta y revisión.
- XXIV.** En el portal electrónico del Instituto, redes sociales oficiales y en los Estrados del mismo, el 01 de diciembre de 2025, se publicó el calendario de entrevistas para las personas aspirantes a integrar los 25 consejos distritales en la modalidad virtual.
- XXV.** Del 02 al 05 de diciembre de 2025, se desarrolló en la modalidad virtual, la fase de entrevistas a las personas aspirantes que accedieron a esta etapa del procedimiento, la cual fue desahogada por las consejeras, consejeros electorales y la Consejera Presidenta del Consejo General y el funcionariado del Instituto a través de la plataforma digital Videoconferencia Telmex.
- XXVI.** Mediante oficio número **IEEPCO/DEOCE/0685/2025** de fecha 04 de diciembre de 2015, la DEOCE, envió a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el listado digital de las personas que estaban participando bajo la modalidad de la ratificación en el procedimiento de selección y designación para integrar los 25 consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato. Lo antes señalado, con el fin de que se informará a esta Dirección, si dichas personas se encontraban inscritas en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- XXVII.** Con fecha 04 de diciembre de 2025, la DEOCE, mediante oficio número **IEEPCO/DEOCE/0686/2025**, remitió a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, el listado digital de las personas que participaban bajo la modalidad de la ratificación en el procedimiento de selección y designación para integrar los 25 consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato. Lo anterior, con el propósito de que se informara a esta Dirección, si dichas personas estaban registradas como candidatas a algún cargo de elección popular o si eran, o habían sido, dirigentes nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la designación.

- XXVIII.** El 06 de diciembre de 2025, la DEOCE elaboró la lista de personas que cumplieron las etapas previas, misma que se publicó en el portal electrónico del Instituto, redes sociales oficiales y en los Estrados del mismo.
- XXIX.** Mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0692/2025, de fecha 06 de diciembre de 2025, la DEOCE envió a la Secretaría Ejecutiva la lista de personas que acreditaron las etapas previas, a fin de que, por su conducto, se notificara dicha información a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEPCO.
- XXX.** Con fecha 06 de diciembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número IEEPCO/SE/2878/2025, notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, el listado de las personas que cumplieron las etapas previas, a efecto de que realizaran las observaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Base Décima Tercera, numeral 2 de la convocatoria para la selección y designación de las personas a integrar los 25 consejos distritales.
- XXXI.** El 9 de diciembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número **IEEPCO/SE/2905/2025**, informó a la DEOCE que, una vez concluido el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a las representaciones partidistas para presentar las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes respecto de las personas aspirantes que habían superado las etapas previas, conforme a lo establecido en la Base Décima Tercera de la convocatoria, no se recibió manifestación alguna respecto del listado de personas aspirantes.
- XXXII.** Del 09 al 12 de diciembre de 2025, la Consejera Presidenta, las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General realizaron mesas de trabajo permanente en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, el E.D. de la DEOCE y funcionariado de la misma Dirección Ejecutiva, con la finalidad de analizar las propuestas de aspirantes a integrar los 25 consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato 2025-2026.
- XXXIII.** El 12 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral sometió a consideración del Consejo General el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los consejos distritales, que fungirán, en su caso, durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

## **CONSIDERANDOS:**

## Competencia

1. Que el artículo 1° de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. El artículo 6, Apartado “A”, fracción II de la CPEUM, estipula que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia; entre las que se encuentra la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
3. El artículo 36 fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de las y los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
4. Derivado de la Reforma Constitucional, conocida como la “Ley 3 de 3 contra la violencia”, el artículo 38 fracción VII de la CPEUM, establece que los derechos y obligaciones de los ciudadanos se suspenden, entre otras, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
5. El artículo 41 base V, apartado C, numeral 9, de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo,

cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

6. Que, conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades electorales deben observar, en el ejercicio de sus funciones, los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que, además, dichas disposiciones prevén que las autoridades responsables de la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de las bases fijadas por la propia Constitución y de lo que determinen las leyes aplicables.
7. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, en cuyos artículos 2 y 4, dispone que los gobiernos de los Estados signantes deben adoptar todas las medidas que aseguren a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, el efectivo ejercicio de sus derechos, lo cual incluye la adopción de acciones encaminadas a: promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones y eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 4, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos étnicos son necesarias para garantizar, en condiciones de igualdad, el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, entre ellos los derechos político-electorales.
9. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 3, prevé que los Estados parte tienen el deber de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos reconocidos en el pacto.
10. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 3, establece que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de asegurar el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los hombres. Asimismo, el artículo 7 inciso b), dispone que los Estados adoptarán las

acciones pertinentes para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando su derecho en igualdad de condiciones con los hombres, a participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de las mismas; así como a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en cualquier nivel de gobierno.

11. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone en el artículo 3, inciso c), que uno de sus principios fundamentales es garantizar la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en la sociedad, con el fin de asegurar el disfrute pleno de todos sus derechos.
12. La Declaración sobre Derechos Político Electorales de la Población LGBTTTTIQA+ en el Continente Americano, establece en su apartado 3.1, de los principios en materia de derechos político- electorales, principio 2. Derecho a ser votadas, votades y votados, garantía numeral 2, la implementación de medidas para prevenir, atender, sancionar y reparar cualquier acto de discriminación o violencia política en razón de orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales cometido en agravio de personas LGBTTTTIQA+ candidatas, electas o servidoras públicas, a efecto de garantizar el ejercicio y la permanencia efectiva en el cargo público.
13. El artículo 1, numeral 1, de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, determina que la discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Parte. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.
14. Que, el Instituto es un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y los mecanismos de participación ciudadana en el Estado, conforme a lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, la CPELSO, y la LIPEEO.

15. El artículo 104, párrafo 1, incisos h) y o), de la LGIPE, establecen que corresponde a los organismos públicos locales realizar las actividades necesarias para efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, durante el proceso electoral.
16. Que el artículo 25, apartado C, fracción III, inciso e), de la CPELSO, establece que este Instituto dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción I de la CPELSO.
17. El artículo 27 de la LRMEO contempla que, el INE y el Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones, son los responsables directos de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley electoral, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.
18. Que, en términos de lo que establece el artículo 32, fracción XV de la LIPEEO, corresponde al Instituto organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declaración de resultados de los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y legislación del Estado de Oaxaca

### **De la facultad reglamentaria del Instituto**

19. Que, el artículo 9, numeral 4, del RE dispone que, para efectos de la ratificación de las personas consejeras electorales de los consejos locales y distritales, deberá verificarse que continúen cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad previstos en los artículos 66 y 77 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, circunstancia que deberá quedar debidamente fundada y motivada en el acuerdo correspondiente.
20. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales, el órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación, en la que se señalará la documentación que

deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en el que deberán de aprobarse las designaciones correspondientes. Además, la convocatoria deberá establecer los demás requerimientos legales que deberán cumplir, como la presentación de un escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado, la valoración curricular y una entrevista.

21. El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, refiere que, para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomará en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
  - a) Paridad de género;
  - b) Pluralidad cultural de la entidad;
  - c) Participación comunitaria o ciudadana;
  - d) Prestigio público y profesional;
  - e) Compromiso democrático; y,
  - f) Conocimiento de la materia electoral.
  
22. Que, en términos del artículo 114 TER, párrafos primero, segundo, sexto inciso i) y séptimo fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Instituto contará con las facultades que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la CPELSO y las demás leyes aplicables.
  
23. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracciones VIII y IX, y 31, fracciones I, III, X, XI y XII, de la LIPEEO, se establece que las disposiciones de dicha Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tienen por objeto reglamentar las normas constitucionales federales y locales, así como las leyes generales de la materia, relativas a, entre otras, las acciones afirmativas y procedimientos orientados a promover y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, personas de la diversidad sexual, con discapacidad, personas adultas mayores y jóvenes en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos. Asimismo, corresponde al Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; garantizar la paridad de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; ser garante de los principios rectores de la función electoral; y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos, incluido el reconocimiento, salvaguarda y garantía de los derechos de las personas con discapacidad a votar, ser votadas y ejercer funciones públicas.
  
24. Que, en términos del artículo 5, numeral 2, de la LIPEEO, establece que en el

ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal será garante de su observancia.

- 25.** Que, el artículo 32, fracción XVI de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto la supervisión de las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- 26.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I, III, IV, VII y X de la LIPEEO, corresponde al Consejo General la atribución de designar, por mayoría de votos de sus integrantes, a las presidencias, secretarías, así como a las consejerías propietarias y suplentes de los órganos desconcentrados, conforme a los resultados de la convocatoria pública previamente emitida para el proceso de selección de las y los participantes; asimismo, le compete determinar la conclusión de las funciones de dichos órganos desconcentrados del Instituto.
- 27.** Que, el artículo 49, fracciones I, VII, y XVI de la LIPEEO establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales del IEEPCO.
- 28.** Que el artículo 53 numerales 1 y 3, de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, y, en su caso, los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al congreso, gubernatura y concejales a los ayuntamientos, así como para el proceso de participación ciudadana referente al mecanismo de revocación de mandato; y, que estos órganos desconcentrados se integrarán con una o un consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias, con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz, pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo General; además de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes.
- 29.** Que, el artículo 60 numeral 1 de la LIPEEO, dispone que, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Estatal instalará un Consejo Distrital Electoral, el cual residirá en la cabecera del distrito.
- 30.** El artículo 60, numeral 2, fracciones I, III, VII, XIII, XIV y XX de la LIPEEO, establece que los consejos distritales, dentro del ámbito de su competencia, cuentan con diversas atribuciones, entre las que destacan: vigilar el

cumplimiento de dicha Ley, así como de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General; supervisar que las mesas directivas de casilla se ubiquen, integren e instalen el día de la jornada electoral conforme a la normativa aplicable y a las disposiciones del Instituto Nacional Electoral; implementar los mecanismos necesarios para la entrega y recolección de la documentación y el material electoral, en los términos determinados por el INE; informar al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de los asuntos que correspondan a su competencia; y ejercer las demás facultades que les confieren la propia Ley, el Consejo General y la normatividad interna del Instituto Estatal.

- 31.** Si bien la LIPEEO, prevé la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales durante los procesos electorales locales, las funciones de dichos consejos y sus actividades son aplicables, necesarias e idóneas para la adecuada organización y desarrollo del mecanismo de participación ciudadana consistente en la RM, conforme lo disponga el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria. Atendiendo esta previsión, las actividades específicas no contempladas en la LRMEO se regirán por lo estipulado en la LIPEEO y la normativa electoral derivada de la misma, en similitud a lo desarrollado en los Procesos Electorales Locales.
- 32.** En ese sentido, el CG es responsable de vigilar y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de participación ciudadana, para lo cual cuenta con facultades explícitas e implícitas para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEO, o en otra legislación aplicable.
- 33.** En términos del artículo 29, fracción III de la LRMEO, corresponde al Consejo General del Instituto, emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que resulten necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de dicho proceso, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.
- 34.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LRMEO, los consejos distritales deberán efectuar el cómputo de los resultados de forma continua al concluir la jornada de revocación de mandato, hasta terminarlo.
- 35.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, dispone que el IEEPCO, por medio de sus órganos centrales y distritales, es responsable de la organización, desarrollo,

cómputo y declaración de resultados del Proceso de Revocación de Mandato, asegurando la correcta realización de todas las actividades preparatorias.

36. Que, el artículo 32 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022–2028, establece que, para el adecuado desarrollo del proceso de Revocación de Mandato, funcionarán consejos distritales en los veinticinco distritos uninominales de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, de la LIPEEO, y que su integración se sujetará a lo previsto en el artículo 53, numeral 3, del mismo ordenamiento. Asimismo, determina que la selección y designación de las personas que integrarán dichos consejos se realizará mediante ratificación y/o convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del IEEPCO.

#### **Del procedimiento de selección, designación y, en su caso ratificación de las personas para integrar los 25 consejos distritales.**

37. Mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-27/2025, por el que se aprobó la modificación de la denominación, reforma y adición al contenido del Reglamento aprobado mediante el acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, para quedar como Reglamento para la Selección, Designación, Ratificación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO, de fecha 10 de noviembre de 2025, se aprobó en su artículo 5, inciso b), como atribución del Consejo General el designar y ratificar a las personas integrantes de los órganos desconcentrados, garantizando el principio de paridad de género, en los términos de la Ley Electoral.
38. Para que el Consejo General cumpla con la atribución conferida en los artículos 38 fracción IV de la LIPEEO y el artículo 8, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto, respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto, es necesario ratificar y en su caso, designar a las personas que fungirán como integrantes de los veinticinco consejos distritales del IEEPCO, quienes en su oportunidad fueron designados para ocupar dichos cargos en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, y han manifestado explícitamente su disposición para participar en el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022–2028, además de que continúan cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad y con los criterios objetivos para la integración de los respectivos consejos.

39. Que, en cumplimiento de los principios de certeza y legalidad, es indispensable contar con los instrumentos normativos que regulen la continuidad y el desempeño de las personas que integran los órganos desconcentrados del IEEPCO. En ese sentido, el procedimiento de ratificación de dichas personas tiene su fundamento y regulación específica en el Capítulo Segundo del RSDRSRCDM, el cual establece como objeto la regulación de los procesos de selección, designación, ratificación, sustitución y remoción, en armonía con las facultades conferidas al Consejo General para asegurar la adecuada conducción de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana.
40. Que, en concordancia a lo establecido en los artículos 6 y 7 del RSDRSRCDM, el procedimiento de selección y designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados iniciará cuando el Consejo General emita la convocatoria pública y se sujetará a los principios rectores de la función electoral, se establecerán las etapas del procedimiento, requisitos documentales legales e institucionales; además, atendiendo a la naturaleza del mecanismo de participación ciudadana de Revocación de Mandato, el IEEPCO implementó la figura de la ratificación. Mediante esta figura, podrán ser designadas aquellas personas que, en calidad de propietarias, integraron los órganos desconcentrados durante el proceso electoral local inmediato anterior quedando establecidas las etapas que deberán cumplir las personas aspirantes que participen en los términos del procedimiento de ratificación. Dichas personas podrán nuevamente formar parte de los órganos desconcentrados y, en su caso, ocupar el mismo cargo, siempre que manifiesten su disposición para ello y cumplan con los requisitos legales correspondientes y las etapas establecidas en el presente reglamento.
41. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 2, del Reglamento, cuando con posterioridad a la designación se advierta la existencia de un impedimento legal, derivado de las verificaciones previstas en el artículo 7 del mismo ordenamiento, el nombramiento de la persona designada será revocado de manera inmediata.
42. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RSDRSRCDM, durante la etapa de integración de las propuestas prevista en la fracción VIII, numeral 1, del artículo 26 del propio ordenamiento, se deberá considerar a las personas aspirantes que participen bajo sus términos, quienes podrán, en su caso, ser ratificadas en el cargo desempeñado en el proceso electoral local inmediato anterior, tomando en cuenta criterios objetivos, entre ellos: la experiencia en la organización de procesos electorales; el no haber renunciado al cargo antes de la Jornada Electoral; el desempeño demostrado durante el proceso electoral inmediato anterior; el no haber incurrido en violencia política contra las mujeres en razón de género o en actos de acoso; así como el pertenecer a una población

históricamente vulnerable.

43. De asentimiento a lo anterior, el artículo 21 del RSDRSRCDM, refiere que las personas designadas mediante ratificación, tendrán las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que aquellas designadas por convocatoria.
44. Que, de conformidad con el artículo 25 numeral 5 del RSDRSRCDM, además de lo dispuesto en el artículo 9 numeral 2 del RE, se consideran como criterios orientadores la idoneidad, inclusión y no discriminación y objetividad e imparcialidad.
45. Que, en el artículo 25, numeral 6 del Reglamento para la selección, designación, ratificación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO, se establece que; en la integración de los órganos desconcentrados, el Instituto incluirá personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, mayores de sesenta años, jóvenes y de las diversidades sexuales y de género, garantizando que en dichas integraciones se cumpla con el principio de paridad de género. En caso de que el número de las personas que pertenezcan a las poblaciones históricamente discriminadas que se registren y que hayan cumplido con los requisitos, no sean suficientes para integrar en la totalidad de los órganos desconcentrados, el Consejo General podrá tomar de la lista de personas que cumplieron con las etapas del procedimiento, establecidas en la convocatoria respectiva, para completar la integración de estos órganos desconcentrados.
46. El artículo 26 establece el procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los órganos desconcentrados del IEEPCO, el cual comprende etapas como el registro de aspirantes, examen de conocimientos salvo en mecanismos de participación ciudadana y procesos electorales extraordinarios, revisión de requisitos y cotejo documental, valoración curricular, integración y remisión de expedientes al Consejo General, entrevistas, aprobación de propuestas definitivas y designación final por el Consejo General. Asimismo, prevé que el Consejo General podrá determinar instrumentos adicionales de evaluación y modalidades para entrevistas o cotejo documental, incluyendo el uso de tecnologías de la información. Finalmente, dispone la obligación de publicar los resultados garantizando la máxima publicidad y la protección de datos personales conforme a la normativa aplicable.
47. De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del RSDRSRCDM, la convocatoria pública deberá contener, los cargos y el número de personas propietarias y suplencias por designar, periodo del cargo, los requisitos de elegibilidad y la documentación necesaria para su acreditación, periodo de recepción de las solicitudes de registro, procedimiento para la modalidad de registro en línea en

la que cada aspirante digitalizará y enviará su documentación de conformidad con lo que establezca la convocatoria, la obligación de manifestar el cargo y el tipo de consejo al que se pretende integrar, el procedimiento específico de selección de propuestas, fecha de publicación de los resultados del proceso de designación, formalidades para la difusión del proceso de selección y designación, así como para la notificación a las personas aspirantes, Fecha del otorgamiento de la protesta legal, formatos anexos a la convocatoria y la atención de los asuntos no previstos.

- 48.** En observancia de lo establecido por el artículo 30 del RSDRSRCDM, para acreditar los requisitos previstos en el artículo 28 del mismo, la convocatoria pública deberá solicitar a las personas aspirantes diversa documentación comprobatoria, incluyendo currículum vitae y resumen curricular, acta de nacimiento, credencial para votar, comprobante de domicilio, y declaraciones bajo protesta relativas a la ausencia de condenas penales, antecedentes de violencia, situación en padrones de deudores alimentarios, no haber sido candidata o dirigente partidista en los tres años previos, ni estar inhabilitada para ejercer cargos públicos, así como no estar inscrita en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. profesional en su caso, y aviso de privacidad.
- 49.** Que, en términos de lo establecido en el artículo 35 del RSDRSRCDM, para el proceso de designación, se realizarán las listas de personas obtenidas como resultantes en las etapas previas y se notificará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General para que emitan observaciones y comentarios de cada aspirante con elementos objetivos, que serán remitidas a las consejeras y consejeros electorales y Consejera Presidenta del Consejo General del IEEPCO, para que sean valoradas en la propuesta de integración de los órganos desconcentrados.
- 50.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento para la Selección, Designación, Ratificación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en caso de que el Consejo General determine la improcedencia de la solicitud de inicio de un mecanismo de participación ciudadana, o que por sentencia firme quede sin materia el procedimiento correspondiente, las convocatorias emitidas y los órganos desconcentrados designados concluirán de manera inmediata sus funciones, al quedar sin objeto el acto que les dio origen. En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral deberá emitir las comunicaciones respectivas y coordinar las acciones administrativas necesarias para la conclusión ordenada de las actividades y la formalización de la terminación de los encargos.

51. En atención a los antecedentes expuestos, y dado que la adecuada integración y funcionamiento de los consejos distritales constituyen elementos esenciales para garantizar la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad en el ejercicio de la función electoral, se procede a realizar el análisis integral de idoneidad de cada órgano desconcentrado. Lo anterior tiene por objeto desarrollar, en los apartados subsecuentes, la debida justificación y los elementos jurídicos y técnicos que sustentan cada una de las veinticinco propuestas de integración, en los términos que se precisan a continuación:

52. **PRIMERA FASE:** *Registro de las personas aspirantes.*

La ciudadanía interesada en participar en la integración de alguno de los 25 consejos distritales realizó su registro en línea mediante el Sistema de Registro de Aspirantes para los consejos distritales, disponible en la página institucional del IEEPCO durante el periodo del 11 al 24 de noviembre de 2025. En este medio, las personas aspirantes cargaron la documentación requerida conforme a la convocatoria.

Al concluir esta etapa, se recibieron un total de 922 solicitudes de registro para integrar los veinticinco consejos distritales, de las cuales 615 personas completaron satisfactoriamente el proceso en línea.

53. **SEGUNDA FASE:** *Revisión del cumplimiento de los requisitos y cotejo documental.*

El 26 de noviembre de 2025, se publicó en la Gaceta Electoral del portal institucional y en las redes sociales oficiales del Instituto, la lista de las 505 personas aspirantes que, derivado de la convocatoria, avanzaron a la etapa de revisión del cumplimiento de requisitos y cotejo documental, así como las fechas y los horarios en que dicha etapa se llevaría a cabo de forma virtual. Sin embargo, en caso de que alguna persona aspirante no pudiera participar en esta modalidad, se le brindó la opción de acudir a la sede del Instituto para realizar el proceso de manera presencial, con asistencia del personal habilitado, respetando la fecha y el horario previamente asignados.

De conformidad con lo establecido en la Base Octava de la Convocatoria, la Secretaría Ejecutiva tuvo a su cargo la coordinación de la etapa de revisión de requisitos y cotejo documental de las personas aspirantes a integrar los 25 consejos distritales, contando para ello con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral. Esta actividad se llevó a cabo en modalidad virtual del 27 al 28 de noviembre de 2025, mediante las plataformas digitales de Zoom y Videoconferencia Telmex. Durante este periodo, la DEOCE, realizó la verificación integral del cumplimiento de los requisitos constitucionales

y legales de las personas aspirantes, conforme a lo previsto en las Bases Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Novena de la Convocatoria.

La revisión documental y la integración de expedientes se efectuaron en modalidad virtual y/o presencial, cotejando Acta de Nacimiento expedida por el registro civil, Credencial para votar vigente o comprobante de trámite (FUAR), Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad, Comprobante del último grado de estudios, Original del Currículum vitae, Original del resumen curricular, Formato 8 de 8 contra la violencia, Original del escrito de exposición de motivos, Original del formato de declaración de autoadscripción a poblaciones en situación de Discriminación (firmada), Original de la declaración bajo protesta de decir verdad (firmada), Documentación adicional: Nombramientos, gafetes, diplomas, reconocimientos, certificados u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones.

A la conclusión de dicha actividad, un total de 462 personas aspirantes, cumplieron con los requisitos y cotejo documental, de las cuales 223 fueron mujeres y 239 hombres.

El 29 de noviembre de 2025, se publicó en la página y Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la lista con los nombres de las personas aspirantes a integrar los 25 consejos distritales que pasaron a la etapa de valoración Curricular.

#### **54. TERCERA FASE: Valoración Curricular.**

Con fundamento en la Base Décima de la Convocatoria, relativa a la Valoración Curricular, esta etapa se desarrolló del 29 al 30 de noviembre de 2025, con la coordinación de la Secretaría Ejecutiva. Durante dicho periodo se evaluó el perfil de las 462 personas aspirantes que avanzaron a esta fase, tomando en cuenta la información y la documentación comprobatoria contenidas en sus respectivos currículums vitae. El resultado de esta actividad representó el 60% de la calificación final, bajo los rubros siguientes:

- a)** Experiencia en materia electoral 24 %
- b)** Trayectoria laboral y profesional 20%
- c)** Participación comunitaria y ciudadana 8%
- d)** Grado Académico 8%

Para cada persona aspirante a integrar alguno de los 25 consejos distritales del IEEPCO, se elaboró una cédula de valoración curricular, instrumento en el cual se asentaron los puntajes y porcentajes obtenidos en cada uno de los rubros evaluados, determinándose con ello el porcentaje final correspondiente a esta

etapa. Dicha cédula forma parte del expediente individual generado para cada aspirante y constituye parte integrante de la documentación soporte del procedimiento.

**55. CUARTA FASE: Integración y envío de expedientes al Consejo General del IEEPCO.**

De conformidad con lo previsto en la Base Décima Primera de la Convocatoria para la integración de los 25 consejos distritales, el 01 de diciembre de 2025, la DEOCE integró en el Sistema de Integración de Consejos Electorales (SICE) un total de 462 expedientes digitales correspondientes a las personas participantes en el procedimiento de selección y designación. Estos expedientes fueron puestos a disposición de las consejeras y los consejeros electorales, así como de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, para su consulta y revisión en el ámbito de sus atribuciones.

Mediante el oficio **IEEPCO/DEOCE/0670/2025**, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la conclusión de la integración de 462 expedientes digitales de las personas aspirantes a conformar los 25 consejos distritales que fungirán en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022–2028. Los referidos expedientes quedaron disponibles para su consulta a través del Sistema de Integración de Consejos Electorales (SICE).

Los datos personales de las personas participantes serán tratados de manera confidencial, conforme a la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos, y únicamente se utilizarán para la finalidad para la que fueron recabados, sin posibilidad de ser transferidos a terceros.

**56. QUINTA FASE: Entrevistas.**

El 01 de diciembre de 2025, se publicó en el portal electrónico, redes sociales oficiales y en los Estrados del Instituto el calendario de entrevistas en modalidad virtual a 462 aspirantes a integrar los 25 consejos distritales.

De conformidad con la Base Décima Segunda de la Convocatoria, relativa a la etapa de entrevistas, se estableció una ponderación del 40% de la calificación final, así como el periodo para su realización, comprendido del 02 al 05 de diciembre de 2025, bajo la modalidad virtual. Asimismo, se habilitó un espacio en las instalaciones del Instituto para aquellas personas que, de manera excepcional, no contaran con equipo de cómputo, a fin de que pudieran realizar la entrevista en la fecha y hora programadas.

En la logística definida por la Secretaría Ejecutiva, se determinó que la realización de las entrevistas se llevaría a cabo a través de la plataforma digital Videoconferencia Telmex. Asimismo, el orden de participación de las personas aspirantes convocadas para la etapa de entrevista se organizó en grupos de trabajo integrados por la Consejera Presidenta, las Consejerías y la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, además de personal titular y de encargadurías de despacho de diversas áreas del instituto. Para lo anterior, se implementó un esquema de turnos para el desarrollo de esta etapa y optimizando los horarios destinados a dicha actividad mediante entrevistas segmentadas de 15 minutos cada una, iniciando el 02 de diciembre y concluyendo el 05 de diciembre de 2025, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

Las personas entrevistadoras tuvieron acceso a los expedientes de las personas aspirantes, así como a una cédula individual de entrevista que incluía sus datos de identificación, el distrito electoral por el que participaban y el cargo al que aspiraban. Este mismo formato se puso a su disposición con el fin de registrar la puntuación obtenida durante la entrevista.

Durante el proceso de entrevistas, se evaluaron diversos aspectos clave para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo. Los criterios considerados fueron los siguientes:

#### **1. Apego a los principios rectores:**

- a) Se evaluó el grado en que la persona aspirante demuestra compromiso con los principios rectores de la función que desempeñaría, tales como legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza. Este criterio permitió identificar si su conducta, valores y decisiones se alinean con los estándares éticos y normativos exigidos.

#### **2. Idoneidad para el cargo:**

- a) Liderazgo: Se valoró la capacidad para coordinar equipos, influir positivamente en otras personas, tomar decisiones informadas y generar entornos de trabajo colaborativos y orientados a resultados.
- b) Comunicación: Se examinó la claridad, coherencia y precisión en la expresión oral, así como la capacidad de escuchar, argumentar y transmitir ideas de manera efectiva en distintos contextos.
- c) Trabajo en equipo: Se consideró la disposición de la persona aspirante para colaborar con otras personas, su apertura al diálogo, su habilidad para integrarse en grupos diversos y su contribución a la construcción de consensos.

- d) **Negociación:** Se evaluó la habilidad para resolver conflictos, buscar acuerdos, manejar diferencias de manera constructiva y lograr entendimientos que permitan avanzar en los objetivos institucionales.
- e) **Profesionalismo e integridad:** Se analizó la conducta ética, el compromiso con la responsabilidad pública, el respeto a las normas, la honestidad y la congruencia entre discurso y práctica profesional.

**Ponderación de la Evaluación:** Los aspectos evaluados recibieron, en su conjunto, una calificación máxima global equivalente hasta el 40% de la evaluación final, la cual fue debidamente asentada en la cédula individual de entrevista de cada persona aspirante.

Al concluir esta etapa de la convocatoria, participaron 450 personas aspirantes, distribuidas de la siguiente manera: 216 mujeres y 234 hombres.

**57. SEXTA FASE:** *Elaboración y observación a las listas de personas que cumplieron las etapas previas.*

De acuerdo con lo establecido en la Base Décima Tercera, numeral 1, de la convocatoria relativa al procedimiento de selección y designación para la conformación de los 25 consejos distritales para la Revocación de Mandato, el día 06 de diciembre de 2025, la DEOCE, elaboró la lista de las personas aspirantes que cumplieron con las etapas previas. La lista se publicó en el portal electrónico del Instituto, en las redes sociales oficiales y en los estrados correspondientes, en esa misma fecha.

El 06 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio **IEEPCO/DEOCE/0692/2025**, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la “lista digital de personas que cumplieron las etapas previas”, con el propósito de que, por su conducto, se notificara la referida lista a las representaciones de los partidos políticos locales y nacionales con registro y acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Lo anterior, a fin de que, dentro del plazo de 48 horas, presentaran por escrito las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes respecto de cada una de las personas aspirantes que hubiesen superado las etapas previas.

Con fecha 06 de diciembre de 2025, mediante el oficio **IEEPCO/SE/2878/2025**, la Secretaría Ejecutiva procedió a notificar a las representaciones partidistas la lista digital de las personas aspirantes que cumplieron las etapas previas.

El 9 de diciembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número

**IEEPCO/SE/2905/2025**, informó a la DEOCE que, una vez concluido el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a las representaciones partidistas para presentar las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes respecto de las personas aspirantes que habían superado las etapas previas, conforme a lo establecido en la Base Décima Tercera de la convocatoria, no se recibió manifestación alguna respecto del listado de personas aspirantes.

**58. SÉPTIMA FASE: Integración de las propuestas.**

En términos de lo establecido en la Base Décima Cuarta de la convocatoria del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a integrar los consejos distritales, la Consejera Presidenta, las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, realizaron mesas de trabajo permanentes en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, el E.D. de la DEOCE y funcionariado de la misma Dirección Ejecutiva. El propósito de dichas mesas de trabajo fue analizar e integrar las listas de propuestas de aspirantes a conformar los veinticinco consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, considerando a las personas por Procedimiento de Ratificación y por Convocatoria Pública, conforme a lo dispuesto por artículo 6 y 7 del RSDRSRCDM.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RSDRSRCDM, durante la etapa de integración de las propuestas prevista en la fracción VIII, numeral 1, del artículo 26 del propio ordenamiento, se deberá considerar a las personas aspirantes que participen bajo sus términos, quienes podrán, en su caso, ser ratificadas en el cargo desempeñado en el proceso electoral local inmediato anterior, tomando en cuenta criterios objetivos, entre ellos: la experiencia en la organización de procesos electorales; el no haber renunciado al cargo antes de la Jornada Electoral; el desempeño demostrado durante el proceso electoral inmediato anterior; el no haber incurrido en violencia política contra las mujeres en razón de género o en actos de acoso; así como el pertenecer a una población históricamente vulnerable.

El artículo 26, numeral 2 del Reglamento para la selección, designación, ratificación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO, establece que, para el caso de los mecanismos de participación ciudadana debido a su naturaleza, no se aplicará examen de conocimientos como parte del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, por lo que se determinó la ponderación del 60% para la valoración curricular y del 40% para la entrevista lo cual obedece a la necesidad de asegurar un proceso de selección equilibrado y basado en criterios objetivos.

La mayor ponderación otorgada a la valoración curricular permite privilegiar la formación, la experiencia y las capacidades técnicas verificables de las personas aspirantes. A su vez, la entrevista complementa la revisión curricular al permitir evaluar competencias que solo pueden apreciarse mediante la interacción directa, como la comunicación, el criterio y la imparcialidad. En conjunto, ambas ponderaciones garantizan la elección de perfiles idóneos y con las habilidades necesarias para integrar los consejos distritales.

Que, las fases y/o procedimientos se constituyen en armonía a la jurisprudencia 16/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de que todas las atribuciones explícitas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sean eficaces y funcionales, y se ejerzan ciertas facultades implícitas que sean necesarias para dar cumplimiento a aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto.

**59. OCTAVA FASE:** *Aprobación de las propuestas definitivas y designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados por el Consejo General del IEEPCO.*

De conformidad con la Base Décima Quinta de la referida convocatoria, a más tardar el 13 de diciembre de 2025, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca designará a las personas que integrarán los 25 consejos distritales, así como a quienes ocuparán las respectivas suplencias.

En el procedimiento de integración de los veinticinco consejos distritales, se advirtió una participación relevante de la ciudadanía. Entre las personas aspirantes se identificó a quienes han desempeñado funciones en procesos electorales anteriores dentro de los órganos desconcentrados de este Instituto, así como a quienes han ejercido cargos de Supervisores o Capacitadores Asistentes Electorales del IEEPCO y del INE, aspecto que se acredita con el currículum vitae y la documentación exhibida, de igual manera, se registraron personas que pretenden incorporarse por primera ocasión a la función electoral.

En atención a lo anterior, se estima necesario determinar a quiénes reúnen las condiciones de idoneidad para el desempeño de los cargos y funciones que integrarán los citados consejos distritales.

Como parte de las actividades preparatorias del mecanismo de participación ciudadana relativo a la Revocación de Mandato, y conforme a la verificación de requisitos a que se refieren los numerales 19, 38, 39 y 41 de este dictamen, fue necesario revisar la última integración de los consejos distritales, a fin de identificar la disponibilidad de las personas que fungieron como presidencias,

secretarías o consejerías durante el proceso electoral local ordinario inmediato anterior y verificar que continúan cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la Ley Electoral. Esta revisión permite someter a consideración del Consejo General la posible ratificación de estas personas para integrar los 25 consejos distritales del IEEPCO, que desempeñarán funciones durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

Para el debido cumplimiento de la disposición referida y a efecto de sustentar la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LIPEEO y en el Reglamento para la selección, designación, ratificación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO, la DEOCE, mediante los oficios **IEEPCO/DEOCE/0643/2025**, **IEEPCO/DEOCE/0653/2025**, **IEEPCO/DEOCE/0654/2025**, **IEEPCO/DEOCE/0655/2025** e **IEEPCO/DEOCE/0656/2025**, requirió el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la DEPPPyCI y la UTJCE, áreas competentes del Instituto, a fin de que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realizaran o gestionaran las consultas previstas en los artículos 7, fracción V; 15; y 16, numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del citado Reglamento.

Dichas consultas tuvieron por objeto corroborar que las personas aspirantes no se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos que deriven en la suspensión o pérdida de los derechos político-electorales, y con ello sustentar la determinación relativa a la ratificación de las y los integrantes de los consejos distritales.

Derivado de las respuestas obtenidas, en las que no se identificaron elementos que constituyan un impedimento legal para participar en los cargos públicos referidos, se confirmó que las personas que participaban bajo los términos del procedimiento de ratificación para integrar los consejos distritales, cumplen con los requisitos señalados en los numerales 1 y 3 del artículo 54 de la LIPEEO y el artículo 28 numeral 1 del RSDRSRCDM. Adicionalmente, las personas que formaron parte de la última integración de los consejos distritales durante el proceso electoral local ordinario inmediato anterior, suscribieron el formato "Manifestación para participar en el procedimiento de ratificación como integrante de un Consejo Distrital", manifestando expresamente su aceptación de participar en el procedimiento de ratificación.

Adicionalmente y con el fin de contar con mayores elementos para la toma de decisiones de las consejeras, los consejeros y la Consejera Presidenta integrantes del CG, la Secretaría Ejecutiva remitió los oficios: **IEEPCO/SE/2741/2025**, **IEEPCO/SE/2757/2025** y **IEEPCO/SE/2755/2025** a la Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca y a la Fiscalía General del

Estado de Oaxaca, respectivamente. En estos casos se solicitó información, con el fin de conocer si alguna de las personas aspirantes a integrar alguno de los veinticinco consejos distritales que participaron en el PELO 2023-2024, son susceptibles de ratificación, o si cuentan con algún impedimento para participar en la función pública electoral.

Este requerimiento se realizó de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 38, de la CPEUM, por lo que se refiere a suspensión de derechos para ocupar algún cargo, empleo o comisión del servicio público por tener sentencia firme por la Comisión Intencional de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, incluyendo aquellas personas que han sido declaradas como deudoras alimentarias morosas.

Las solicitudes de verificación se atendieron mediante los oficios **FGEO/DGAJ/NORM/1154/2025** signado por el C. Héctor Humberto Vásquez Quevedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca con fecha 29 de noviembre de 2025; y el oficio **CJALGE/DRC/UJ/2785/2025** signado por el Mtro. Cesáreo Tomás Vásquez García, Jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección del Registro Civil con fecha 02 de diciembre de 2025.

De la respuesta proporcionada por las autoridades correspondientes a nivel estatal, se establece que no se identificaron registros que permitan afirmar que alguna de las personas aspirantes referidas se encuentra en el supuesto de la fracción VII del artículo 38, de la CPEUM.

Derivado de la verificación realizada, así como de la suscripción de la manifestación para participar en el procedimiento de ratificación como integrantes de un Consejo Distrital, es posible concluir que, con las actividades descritas, se acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 54, numerales 1 y 3, de la LIPEEO, y 28 numeral 1, del multicitado Reglamento, respecto de las personas que desempeñaron los cargos de Presidencia, Consejería y Secretaría en los órganos desconcentrados durante el proceso electoral local inmediato anterior.

Asimismo, a partir de la revisión curricular de dichas personas, se confirma que se mantiene vigente la valoración de su representatividad social y cultural, así como el cumplimiento de los principios orientadores establecidos en el artículo 9 del RE y en el artículo 25, numeral 5, del Reglamento para la selección, designación, ratificación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO. Lo anterior retoma la

valoración efectuada oportunamente por el Consejo General con base en el análisis del dictamen presentado para la designación de las personas a integrar los consejos distritales, conforme a lo señalado en el Acuerdo **IEEPCO-CG-50/2023**, en el cual se integró la síntesis de los elementos más relevantes de las trayectorias de las personas aspirantes a ratificar.

Por lo tanto, durante el desarrollo de la etapa de integración de las propuestas prevista en la fracción VIII, numeral 1, del artículo 26 del Reglamento aplicable, se valorará a las personas aspirantes que participan conforme a dicho ordenamiento, a fin de determinar la procedencia de su ratificación en el cargo que desempeñaron durante el proceso electoral local inmediato anterior. Para tal efecto, se atenderá a criterios objetivos que permitan sustentar la continuidad en el ejercicio del cargo, los cuales se encuentran descritos en el numeral 41 del presente dictamen. La observancia de estos parámetros garantiza que las propuestas de ratificación se formulen con base en elementos verificables, objetivos y acordes con los principios rectores de la función electoral.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, cada órgano desconcentrado se integra por una consejera o un consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios, cuatro suplencias, así como una secretaria o un secretario del consejo. En atención a dicha integración, y a efecto de que el Consejo General esté en condiciones de proceder a la designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, se realizó el análisis de la lista de aspirantes que participaron mediante la convocatoria respectiva o en los términos previstos para el procedimiento de ratificación, organizada por Distrito Electoral, el desarrollo del mismo, se encuentra sustentado en el dictamen anexo del presente acuerdo.

Asimismo, para la determinación de las propuestas definitivas de aspirantes, se toman en consideración los criterios orientadores previstos en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del INE, así como lo establecido en el artículo 25, numerales 5 y 6, del Reglamento para la selección, designación, ratificación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO, disposiciones que fijan los parámetros que deben regir la integración de dichos órganos colegiados, en este sentido, se valoró la idoneidad de las personas propuestas, atendiendo a su preparación y experiencia; así como su acreditado compromiso democrático, indispensable para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones. Asimismo, la designación se realiza observando el principio de paridad de género, y adoptando medidas que aseguren la inclusión y no discriminación, en congruencia con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de igual forma, se consideró el profesionalismo y prestigio

público que las personas ostentan, junto con la importancia de reflejar la pluralidad cultural de la entidad en la integración de cada Consejo Distrital. Igualmente, se comprobó su conocimiento en materia electoral, necesario para el desempeño competente de las funciones encomendadas; así como su reconocida objetividad e imparcialidad, cualidades esenciales para la toma de decisiones libres de conflictos de interés. Finalmente, se valoró su participación comunitaria o ciudadana, que demuestra un compromiso activo con el fortalecimiento del tejido social y la vida democrática, y que, por ende, conducen la formulación de las propuestas sometidas a consideración del Consejo General.

En congruencia con lo señalado, el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, para la valoración de los criterios, deberá atenderse a lo siguiente:

**a) Paridad de género:** "Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país."

En apoyo a lo anterior, se hace mención la jurisprudencia 9/2021 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**b) Pluralidad cultural de la entidad:** Oaxaca es una entidad caracterizada por su composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, reflejada en la diversidad de pueblos y comunidades que la integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas, se ejerce en el marco de su autonomía y de conformidad con el orden jurídico vigente. Dichos pueblos y comunidades poseen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales, los cuales se garantizan mediante medidas y procedimientos establecidos en la ley reglamentaria para su respeto y protección. Este reconocimiento de la convivencia e interacción de diversas expresiones culturales y sociales respalda la integración de los Consejos Distritales, cuyos miembros provienen de una amplia diversidad de contextos locales.

**c) Participación comunitaria o ciudadana:** Se manifiesta a través de diversas expresiones sociales, iniciativas y prácticas que, con distintos enfoques y contenidos, generan alternativas organizativas y contribuyen a la toma de decisiones en asuntos de interés público. Asimismo, refleja la participación

individual de cada integrante de la propuesta, en actividades comunitarias, sociales o cívicas, que fortalecen la vida democrática y el desarrollo de la comunidad destacando su comprensión de la dinámica regional y su compromiso con la participación ciudadana.

**d) Prestigio público y profesional:** Se reconoce a las personas destacadas por su desempeño, conocimientos y trayectoria en su área, así como por su contribución al desarrollo de la entidad o comunidad. Dicho prestigio se acredita mediante reconocimientos, nombramientos y la información presentada en el currículum vitae de las personas aspirantes, debiendo demostrarse con datos objetivos únicamente en caso de que alguien lo cuestione.

**e) Compromiso democrático:** Se evidencia en la participación activa de las personas integrantes en la reflexión, diseño, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al fortalecimiento de la vida pública y al bienestar común, desde el ejercicio pleno y consciente de la ciudadanía y de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en concordancia con los principios que rigen el sistema democrático: igualdad, libertad, pluralismo y tolerancia. Este compromiso se refleja en la información documentada en los expedientes de cada integrante de la propuesta, destacando que las personas propuestas a designar han participado en procesos electorales anteriores, siendo su perseverancia un claro referente de su dedicación a las comunidades, instituciones y al servicio público.

**f) Conocimiento de la materia electoral:** Se hace referencia a la combinación de conocimientos constitucionales y legales en materia electoral, junto con habilidades, experiencias y competencias que contribuyen a la organización de los procesos electorales, tanto de manera individual como en órganos colegiados. Este criterio destaca la incorporación de personas con experiencia electoral previa, quienes han desarrollado a lo largo del tiempo conocimientos, procedimientos y habilidades aplicables al proceso de Revocación de Mandato.

Por su parte, el artículo 25, numeral 5, del Reglamento para la selección, designación, ratificación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO, establece consideraciones adicionales respecto a los criterios de:

**g) Idoneidad:** Permite priorizar los perfiles más adecuados para el desempeño de las funciones del cargo para el que se proponen, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos y experiencia.

**h) Objetividad e imparcialidad:** Para este criterio se consideró lo establecido en la Jurisprudencia 1/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**i) Inclusión y no discriminación:** Se promueve la importancia de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, mayores de 60 años, jóvenes y de las diversidades sexuales y de género, con el fin de fortalecer las medidas de inclusión y nivelación que permitan a los grupos en situación de vulnerabilidad acceder a las acciones afirmativas establecidas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Por lo anterior, y de conformidad con las etapas establecidas en la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de las personas para integrar los 25 consejos distritales, se garantizaron los principios de objetividad, imparcialidad e inclusión, evitando toda forma de discriminación basada en origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y los derechos de las personas. Además, se consideraron los criterios de paridad de género, composición multidisciplinaria y multicultural, así como la protección integral de los derechos humanos de cada aspirante y el pleno reconocimiento de su dignidad.

En atención al marco normativo citado en los párrafos precedentes, se formularon las propuestas definitivas de las personas aspirantes a integrar los consejos distritales. En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; en el Reglamento para la selección, designación, ratificación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO; así como en la Convocatoria para integrar los consejos distritales, y una vez desahogadas y verificadas cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a conformar los 25 consejos distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se realizó el análisis integral por Distrito Electoral, el cual incorpora las valoraciones individuales de las y los aspirantes que conforman las propuestas definitivas.

Resulta pertinente señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 23 del RSDRSRCDM, para la integración de los veinticinco consejos distritales, el Consejo General considera necesario destacar que las personas propuestas como consejerías electorales suplentes se encuentran agrupadas en una lista general de suplencias, la cual no se vincula a una consejería propietaria en particular y se organiza conforme a un orden de prelación. En consecuencia, ante la eventual renuncia o ausencia definitiva de alguna consejería propietaria, la sustitución deberá realizarse atendiendo al género correspondiente y con la persona ubicada en el primer lugar de dicha lista. En caso de que la suplencia

convocada no acepte fungir como propietaria, se continuará con la siguiente en el orden establecido; y, de no existir suplencia del mismo género, se tomará a la persona inmediata siguiente que figure en la lista general.

- 60.** Que, por todo lo anteriormente expuesto, y en atención al fortalecimiento de la promoción del ejercicio de los derechos político-electorales y de la participación de personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, personas mayores de sesenta años, jóvenes, así como de las diversidades sexuales y de género, resulta procedente robustecer la aplicación de las medidas de inclusión y nivelación, a fin de garantizar que los grupos en situación de discriminación puedan acceder efectivamente a las acciones afirmativas implementadas por este Instituto.

Como muestra de lo anterior, del total de 249 personas seleccionadas para integrar los 25 consejos distritales, entre cargos propietarios y suplentes, se seleccionaron 134 mujeres, de las cuales 12 son consejeras presidentas, 14 Secretarías, 56 ocupan consejerías propietarias y 52 son suplentes. En cuanto a los hombres, se seleccionaron 115, de los cuales 13 son consejeros presidentes, 11 Secretarios, 44 ocupan consejerías propietarias y 47 son suplentes. Con el fin de ilustrar lo anterior, se presenta la siguiente tabla descriptiva:

TOTAL, DE PERSONAS SELECCIONADAS: 249									
Mujeres	134	Consejeras presidentas	12	Secretarías	14	Consejeras propietarias	56	Suplencias mujeres	52
Hombres	115	Consejeros presidentes	13	Secretarios	11	Consejeros propietarios	44	Suplencias hombres	47
Totales	249		25		25		100		99

- 61.** Así mismo, para la integración atendiendo al principio de multiculturalidad se tomaron en cuenta 63 de las personas seleccionadas manifestaron hablar una lengua indígena, en una composición de 1 chinanteco, 1 cuicateco, 12 mazateco, 9 mixe, 11 mixteco, 3 triqui y 26 zapoteco. En lo que hace a la conformación generacional de las 249 personas, se tiene una composición conformada por 43 personas en un rango de edad de 18 a 30 años, 93 personas designadas que se encuentran en un rango de edad de 31 a 40 años, 71 personas en un rango de 41 a 50 años, 33 personas en un rango de edad de 51 a 60 años, y 9 personas mayores a 61 años. Respecto de las acciones afirmativas, se tiene que, de las personas seleccionadas se autoadscriben como: afromexicana 7; con discapacidad 5; diversidad sexual 9; Indígenas, pueblos indígenas y lengua indígena 123; joven 18; adulto mayor 5.
- 62.** Que en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la designación de las personas que integrarán los

veinticinco consejos distritales, que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como lo previsto en la LGIPE, el RE, la CPELSO, la LIPEEO y la normatividad interna de este Instituto. De esta manera, se atiende la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral del Estado, particularmente en lo relativo a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, observando en todo momento los principios de paridad de género, idoneidad, inclusión y no discriminación en la designación de las personas que integrarán dichos órganos desconcentrados. Asimismo, se reitera que el desarrollo de las actividades y procedimientos correspondientes se realizará con estricto apego a los principios constitucionales y legales en materia electoral y de derechos humanos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6, Apartado “A”, fracción II, 36 fracción V, 38 fracción VII, 41 base V, apartado C, numeral 9, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 2 y 4 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT; 1 numeral 4, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 7 inciso b), de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 3 inciso c), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; apartado 3.1, principio 2., garantía numeral 2 de la Declaración sobre Derechos Político Electorales de la Población LGBTTTIQA+ en el Continente Americano; 1 numeral 1, de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; 5 numeral 1, 98 párrafos 1 y 2, 104 párrafo 1, incisos h) y o), de la LGIPE; 20, 21, 22 y 23 del RE; 25, apartado C, fracción III, inciso e), 114 TER, párrafos primero, segundo, sexto inciso i) y séptimo fracción VII, de la CPELSO; 1 fracción VIII y IX, 5 numeral 2, 30 numerales 1, 2, 3 y 4, 31 fracciones I, III, X y XII, 32 fracción XVI Y XIX, 38, fracción I,III,IV,VII y X, 53 numerales 1 y 3, 54, 56 fracciones II y III y 60 numeral 1 de la LIPEEO; 27, 29 fracción III y 52 de la LRMEO; 6 y 32 Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028; 6, 7, 20, 21, 25 numeral 5 y 6, 26; 28, 29, 30, 25 y demás artículos aplicables del

RSDRSRCDM; Base Décima Quinta de la convocatoria del procedimiento para la selección y designación de las personas para integrar los 25 consejos distritales emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la lista de propuestas definitivas de aspirantes a integrar los 25 consejos distritales, que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, correspondiente al periodo constitucional 2022-2028, y hasta la conclusión de todas las actividades que les correspondan, relativas a la Revocación de Mandato, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
1	1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	BELTRÁN CABRERA ROBERTO	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
2	1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	ANDRÉS HERMENEGILDO MISAEL	SECRETARÍA	CONVOCATORIA
3	1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	GARCÍA REGULES CARMEN	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
4	1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	MONTAÑO ÁLVAREZ NOEL DE JESÚS	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
5	1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	ISIDRO RAMOS MARIBEL	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
6	1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	ZARATE URIARTE MARÍA ASUNCIÓN	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
7	1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	BUSTAMANTE MARTÍNEZ JUDITH	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
8	1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	CARRERA ROMUALDO FRANKLIN	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
9	1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	MORELOS JIMÉNEZ MIBSAM	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
10	1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	MARTÍNEZ VEGA TOMASA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
11	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	ROJAS GONZÁLEZ MARÍA DE JESÚS	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
12	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	CORTÉS TENORIO VALERIA	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
13	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	MORALES REAL NARCISO	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
14	2	SAN JUAN BAUTISTA	RIVERA DÍAZ CÉSAR IVÁN	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
		TUXTEPEC			
15	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PITOL PÉREZ GRISELDA	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
16	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	CONTRERAS NIETO JOSÉ	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
17	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	VELASCO DÍAZ EDGAR	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
18	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PACHECO PÉREZ DANIELA YERITZA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
19	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DOMÍNGUEZ QUEVEDO MARÍA GUADALUPE	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
20	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	CUEVAS MERINO FLOR ESMERALDA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
21	3	LOMA BONITA	GARCÍA DOMÍNGUEZ MARISELA	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
22	3	LOMA BONITA	PÉREZ PÉREZ MARÍA DE LOS REMEDIOS	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
23	3	LOMA BONITA	RAMOS PAVIÁN LAURA	CONSEJERÍA 1	CONVOCATORIA
24	3	LOMA BONITA	MARTÍNEZ DÍAZ ALFREDO	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
25	3	LOMA BONITA	PITA GAMBOA CARMEN GUADALUPE	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
26	3	LOMA BONITA	ORDOÑEZ OLIVERA CARLOS	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
27	3	LOMA BONITA	JERÓNIMO AVENDAÑO JUAN GABRIEL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
28	3	LOMA BONITA	FELIZ VÁSQUEZ DIANA ARACELY	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
29	3	LOMA BONITA	VALADÉZ RAMÍREZ RUBÉN	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
30	3	LOMA BONITA	YESCAS VALLADARES LIZETH	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
31	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	VAQUERO MARTÍNEZ ENRIQUETA	PRESIDENCIA	CONVOCATORIA
32	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	PEREDA CANSECO ELSA	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
33	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	HERRERA CARRERA RUBÉN RACCEL	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
34	4	TEOTITLÁN DE	RAMÍREZ ROJAS BLAS	CONSEJERÍA	RATIFICACIÓN

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
		FLORES MAGÓN	JULIO	2	
35	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	RUBIÑO PÉREZ MARÍA ESTHER	CONSEJERÍA 3	CONVOCATORIA
36	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	CRUZ RAMÍREZ JOSEFINA	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
37	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	ORTÍZ ORTÍZ ANA YAHIEL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
38	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	MARÍN CARRERA PEDRO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
39	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	RÍOS FLORES JESÚS OSVALDO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
40	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	ENRÍQUEZ FILIO DULCE	SUPLENCIA	RATIFICACIÓN
41	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	SANTIAGO HERNÁNDEZ JAVIER	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
42	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	MIGUEL TRINIDAD OLGALIDIA	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
43	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	AGUILAR ESPINOZA GUMECINDO	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
44	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	SAMPEDRO CRUZ SONIA	CONSEJERÍA 2	CONVOCATORIA
45	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	CARRIZOSA ROJAS ELOY	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
46	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	CABALLERO MIRELES KARLA	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
47	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	SÁNCHEZ CRUZ MARCELINO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
48	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	MUÑOZ GARCÍA TERESA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
49	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	SANTIAGO SANTIAGO ISMAEL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
50	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	LÓPEZ JERÓNIMO LIZETH SAYURI	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
51	6	HCA. CD. HUAJUAPAN DE LEÓN	MARTÍNEZ CISNEROS MARISOL	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
52	6	HCA. CD. HUAJUAPAN DE LEÓN	HERRERA SORIANO JUAN	SECRETARÍA	CONVOCATORIA
53	6	HCA. CD. HUAJUAPAN DE LEÓN	BEDOLLA BRAVO ANGELA	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
54	6	HCA. CD. HUAJUAPAN DE LEÓN	BAUTISTA BONILLA JUAN VÍCTOR	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
55	6	HCA. CD. HUAJUAPAN DE	MONTEALEGRE GUZMÁN EDNA	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
		LEÓN			
56	6	HCA. CD. HUAJUAPAN DE LEÓN	MONTAÑO ALVERDÍN JOSUÉ	CONSEJERÍA 4	CONVOCATORIA
57	6	HCA. CD. HUAJUAPAN DE LEÓN	REYES MARTÍNEZ ITZEL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
58	6	HCA. CD. HUAJUAPAN DE LEÓN	NERI GARCÍA GEORGINA MONSERRAT	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
59	6	HCA. CD. HUAJUAPAN DE LEÓN	HINOJOSA RAMÍREZ MARTHA VERÓNICA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
60	6	HCA. CD. HUAJUAPAN DE LEÓN	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ LIZBETH	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
61	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	CORTÉS MORALES ABEL REY	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
62-	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	LEAL SOLANO VICTORIA	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
63	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	ORTEGA VELASCO ENRIQUE	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
64	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	DOLORES GONZÁLEZ PATRICIA	CONSEJERÍA 2	CONVOCATORIA
65	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	CORTÉS PAZ SEVERIANO	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
66	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	SANTIAGO MEJÍA JANET	CONSEJERÍA 4	CONVOCATORIA
67	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	LEÓN FIGUEROA EIRA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
68	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	MALDONADO CRUZ EUDÍN ISAÍ	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
69	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	RAMÍREZ GONZÁLEZ FERNANDO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
70	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	CARAPIA SILVA JACQUELINE	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
71	8	HCA. CD. TLAXIACO	GONZÁLEZ BAUTISTA JESÚS	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
72	8	HCA. CD. TLAXIACO	IBARRA HERNÁNDEZ MAGALY MONSERRAT	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
73	8	HCA. CD. TLAXIACO	VELASCO SÁNCHEZ JUAN	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
74	8	HCA. CD. TLAXIACO	VÁSQUEZ LÓPEZ NATIVIDAD	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
75	8	HCA. CD. TLAXIACO	CRUZ ANTONIO ÁLVARO	CONSEJERÍA 3	CONVOCATORIA
76	8	HCA. CD.	ORTÍZ GARCÍA	CONSEJERÍA	RATIFICACIÓN

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
		TLAXIACO	GUADALUPE	4	
77	8	HCA. CD. TLAXIACO	RIVERA AVENDAÑO ANEL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
78	8	HCA. CD. TLAXIACO	QUIRÓZ HERNÁNDEZ CATALINA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
79	8	HCA. CD. TLAXIACO	QUIRÓZ AGUILAR IVÁN	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
80	8	HCA. CD. TLAXIACO	PAZ AGUILAR JORGE	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
81	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	CASAS REYES HUGO	PRESIDENCIA	CONVOCATORIA
82	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	HEREDIA ZARATE RAÚL DANIEL	SECRETARÍA	CONVOCATORIA
83	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	JIMÉNEZ ALONZO EDWY	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
84	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	ROBLES GONZÁLEZ VÍCTOR RAFAEL	CONSEJERÍA 2	CONVOCATORIA
85	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	JUÁREZ HERNÁNDEZ RENE	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
86	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	VICENTE VÁZQUEZ BRENDA	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
87	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	SANTIAGO RAMÍREZ OMAR	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
88	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	CHÁVEZ VELASCO EVER	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
89	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	AGUIRRE ZARATE SALOMÓN	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
90	9	IXTLÁN DE JUÁREZ		SUPLENCIA	
91	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	ADRIÁN JUAN SANDIBEL	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
92	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	REYNAGA MARCELINO ARTURO	SECRETARÍA	CONVOCATORIA
93	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	PÉREZ VÁSQUEZ ADELA REINA	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
94	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	HERNÁNDEZ SALINAS NOE PABLO	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
95	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	LUCAS VICENTE AURORA	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
96	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	ORGANISTA GARCÍA FANNY	CONSEJERÍA 4	CONVOCATORIA

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
97	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	FRANCISCO REYES MARLENÍN	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
98	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	PACHECO REMIGIO MIQUEAS	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
99	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	BELMAR ARROYO VIKY CITLALI	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
100	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	ZEFERINO PÉREZ OTHÓN	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
101	11	MATÍAS ROMERO	MADRIGAL SÁNCHEZ KARLA BYBY	PRESIDENCIA	CONVOCATORIA
102	11	MATÍAS ROMERO	HILARIO LEÓN LUZ MARÍA	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
103	11	MATÍAS ROMERO	REYES SANTIAGO ILSE	CONSEJERÍA 1	CONVOCATORIA
104	11	MATÍAS ROMERO	MONTERO DESIRENA ZOILA	CONSEJERÍA 2	CONVOCATORIA
105	11	MATÍAS ROMERO	LEYVA SALINAS MOISÉS	CONSEJERÍA 3	CONVOCATORIA
106	11	MATÍAS ROMERO	FUENTES FABIAN ANDREA	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
107	11	MATÍAS ROMERO	SÁNCHEZ LÓPEZ LUIS MANUEL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
108	11	MATÍAS ROMERO	ESTUDILLO CELAYA JACQUELINE	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
109	11	MATÍAS ROMERO	MOCTEZUMA MENESES ERNESTO	SUPLENCIA	RATIFICACIÓN
110	11	MATÍAS ROMERO	MARTÍNEZ MARTÍNEZ YOLITZA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
111	12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	GARCÍA CRUZ ISMAEL APOLO	PRESIDENCIA	CONVOCATORIA
112	12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	OROS MARTÍNEZ NOEMÍ	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
113	12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	FERNÁNDEZ JARQUÍN FABIOLA	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
114	12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	LEÓN MARTÍNEZ FRANCISCO SEBASTIÁN	CONSEJERÍA 2	CONVOCATORIA
115	12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	GAMBOA CORTÉS RAQUEL LORENA	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
116	12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	GONZÁLEZ MARTÍNEZ YAMILI KARINA	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
117	12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	CANSECO CERVANTES GABRIEL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
			JESÚS		
118	12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	RAMÍREZ CABALLERO ABIGAIL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
119	12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	REYES AYUSO MARISOL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
120	12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	BENÍTEZ VÁZQUEZ FELIPE	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
121	13	OAXACA DE JUÁREZ	HERNÁNDEZ RAMÍREZ NILVA	PRESIDENCIA	CONVOCATORIA
122	13	OAXACA DE JUÁREZ	GARCÍA GUZMÁN JULIO CÉSAR	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
123	13	OAXACA DE JUÁREZ	RAZO SILVA OFELIA	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
124	13	OAXACA DE JUÁREZ	CHÁVEZ GÓMEZ SOFIA GUADALUPE	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
125	13	OAXACA DE JUÁREZ	SÁNCHEZ CANSECO JOSÉ LUIS	CONSEJERÍA 3	CONVOCATORIA
126	13	OAXACA DE JUÁREZ	GALLEGOS CRUZ JOSÉ GUILLERMO	CONSEJERÍA 4	CONVOCATORIA
127	13	OAXACA DE JUÁREZ	VARGAS GÓMEZ IVÁN ALEJANDRO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
128	13	OAXACA DE JUÁREZ	RAMOS RODRÍGUEZ JOSEFINA ELIZABETH	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
129	13	OAXACA DE JUÁREZ	BAUTISTA VELASCO HORIOLDO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
130	13	OAXACA DE JUÁREZ	MORALES HERNÁNDEZ IRENE	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
131	14	VILLA DE ETLA	CEBALLOS GONZÁLEZ ARISTEO	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
132	14	VILLA DE ETLA	GRIS DÁVILA LILIA	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
133	14	VILLA DE ETLA	DOQUIZ CORONA IRVIN EDUARDO	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
134	14	VILLA DE ETLA	MARTÍNEZ CARRASQUEDO MASSABI DYANA	CONSEJERÍA 2	CONVOCATORIA
135	14	VILLA DE ETLA	DE LA ROSA MARTÍNEZ JOHAN ANDREE	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
136	14	VILLA DE ETLA	CRUZ BAUTISTA ILIANA	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
137	14	VILLA DE ETLA	MERINO MARTÍNEZ GUADALUPE	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
138	14	VILLA DE ETLA	MIGUEL SANTIAGO ELENA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
139	14	VILLA DE ETLA	LÓPEZ PÉREZ ELIUD	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
140	14	VILLA DE ETLA	MARTÍNEZ CANSECO LUCILA GUADALUPE	SUPLENCIA	CONVOCATORIA

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
141	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	RAMÍREZ URBIÑA JOSÉ MANUEL	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
142	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	PÉREZ VALENCIA SALOMÓN	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
143	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	MENDOZA MÉNDEZ EULISES MARIO	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
144	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	PÉREZ VILLEGAS SONIA AURORA	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
145	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	RUIZ CONTRERAS DEISI BETHSAIDA	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
146	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	SÁNCHEZ AYALA VIANET ADAI	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
147	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	MORALES JUÁREZ LAURA CLEOTILDE	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
148	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	RAMÍREZ LÓPEZ TERESO DE JESÚS	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
149	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	CRUZ MARTÍNEZ LORENA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
150	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	LUCAS LÓPEZ GENARO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
151	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	CABRERA MORALES ITZEL	PRESIDENCIA	CONVOCATORIA
152	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	ANTONIO RODRÍGUEZ VÍCTOR	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
153	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	PAEZ HERNÁNDEZ BETSIE GUADALUPE	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
154	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	RODRÍGUEZ BAUTISTA ONÉSIMO HUGO	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
155	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	RAMÍREZ LAUREANO JOSEFA	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
156	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	MORALES PÉREZ HIGINIO	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
157	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	OLAYO VELÁZQUEZ INGRID VERÓNICA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
158	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	LÓPEZ TORRES MAYTE ETEL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
159	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	LÓPEZ TORRES JOSÉ GUADALUPE	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
160	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	ARAGÓN MELCHOR AGUEDA PAOLA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
161	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	GONZÁLEZ FLORES EDER JOSUÉ	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
162	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	MARTÍNEZ DAMIÁN CHRISTIAN ABRAHAM	SECRETARÍA	CONVOCATORIA
163	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	GASPAR LEYVA OCTAVIA	CONSEJERÍA 1	CONVOCATORIA

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
164	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	JUÁREZ VELASCO VERÓNICA	CONSEJERÍA 2	CONVOCATORIA
165	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	LÓPEZ CRUZ VARUCH SÓCRATES	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
166	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	BAUTISTA TREJO MARTHA LETICIA	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
167	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	GASPAR MARTÍNEZ RAMIRO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
168	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	MARTÍNEZ SOSA YESSENIA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
169	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	CORTÉS NÚÑEZ IRVING EFRAÍN	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
170	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	CRUZ SORIANO PAULA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
171	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SOSA RUÍZ ABEL	PRESIDENCIA	CONVOCATORIA
172	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SERRANO PIÑÓN SHEYLA NAYIELI	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
173	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SUÁREZ MARTÍNEZ EUSEBIO	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
174	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	CRUZ MIGUEL MARÍA LUISA	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
175	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	GUTIÉRREZ LÓPEZ TERESO DE JESÚS	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
176	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	X GONZÁLEZ ESTELA GUADALUPE	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
177	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	REYES MARTÍNEZ JUAN CARLOS	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
178	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	MALDONADO AGUILAR CRUZ ELENA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
179	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	MARTÍNEZ RIVERA VALENTÍN	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
180	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	MENDOZA MOLINA CLAUDIA IBETH	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
181	19	CIUDAD IXTEPEC	ROMANO MECOTT DAYSI	PRESIDENCIA	CONVOCATORIA
182	19	CIUDAD	MEDINA GODOY	SECRETARÍA	CONVOCATORIA

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
		IXTEPEC	LUDYM ABRAHAM		
183	19	CIUDAD IXTEPEC	TEPALE FUENTES OSCAR ALEJANDRO	CONSEJERÍA 1	CONVOCATORIA
184	19	CIUDAD IXTEPEC	ANTONIO TOLEDO DIANA LAURA	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
185	19	CIUDAD IXTEPEC	SANTIAGO MAYO JOSÉ ANTONIO	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
186	19	CIUDAD IXTEPEC	JERÓNIMO RASGADO LESLI JOANIT	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
187	19	CIUDAD IXTEPEC	HERNÁNDEZ SANTIAGO DANIELA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
188	19	CIUDAD IXTEPEC	FLORES SANDOVAL ISRAEL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
189	19	CIUDAD IXTEPEC	RUIZ VEGA ANAKAREN	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
190	19	CIUDAD IXTEPEC	CANO LLAMAS JOSÉ RAMÓN	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
191	20	HCA. CD. JUCHITÁN DE ZARAGOZA	LÓPEZ GÓMEZ ENRIQUE	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
192	20	HCA. CD. JUCHITÁN DE ZARAGOZA	LÓPEZ LÓPEZ ALLISON NATHALIA	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
193	20	HCA. CD. JUCHITÁN DE ZARAGOZA	SÁNCHEZ PINEDA GABRIELA	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
194	20	HCA. CD. JUCHITÁN DE ZARAGOZA	LÓPEZ LÓPEZ DIDIER	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
195	20	HCA. CD. JUCHITÁN DE ZARAGOZA	REALIVAZQUEZ VALDIVIEZO SARAHÍ	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
196	20	HCA. CD. JUCHITÁN DE ZARAGOZA	CASTILLEJOS GARCÍA JOSELINE	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
197	20	HCA. CD. JUCHITÁN DE ZARAGOZA	SANTIAGO VILLALOBOS INTI JAVIER	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
198	20	HCA. CD. JUCHITÁN DE ZARAGOZA	PRUDENTE LÓPEZ SONIA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
199	20	HCA. CD. JUCHITÁN DE ZARAGOZA	LÓPEZ VILLATORO RUBÉN	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
200	20	HCA. CD. JUCHITÁN DE ZARAGOZA	PÉREZ GUTIÉRREZ NOEMÍ VIRGINIA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
201	21	OCOTLÁN DE MORELOS	DÍAZ HERNÁNDEZ LUISA MARVELLA	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
202	21	OCOTLÁN DE MORELOS	ALONSO SÁNCHEZ DAMARIS NATALI	SECRETARÍA	CONVOCATORIA
203	21	OCOTLÁN DE MORELOS	AGUILAR ORDÁZ ESMERALDA	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
204	21	OCOTLÁN DE MORELOS	ORTIZ SANTOS MIGUEL ÁNGEL	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
205	21	OCOTLÁN DE MORELOS	MENDOZA MARTÍNEZ NATIVIDAD	CONSEJERÍA 3	CONVOCATORIA
206	21	OCOTLÁN DE MORELOS	ALONSO SÁNCHEZ ZURIEL ULISSES	CONSEJERÍA 4	CONVOCATORIA
207	21	OCOTLÁN DE MORELOS	PACHECO PACHECO TOMÁS RODRIGO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
208	21	OCOTLÁN DE MORELOS	ARANGO GARCÍA ISABEL GUADALUPE	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
209	21	OCOTLÁN DE MORELOS	PEDRO GARCÍA ALAN MAGDIEL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
210	21	OCOTLÁN DE MORELOS	GONZÁLEZ MANUEL EDITH ELENA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
211	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	NAVARRETE PEÑA SERGIO	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
212	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	HERNÁNDEZ TORRES OLGA	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
213	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	CRUZ SERRANO EDITH	CONSEJERÍA 1	CONVOCATORIA
214	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RAMOS GÓMEZ AUBERTO	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
215	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	NICOLAS MERINO LETICIA	CONSEJERÍA 3	CONVOCATORIA
216	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	GARCÍA MENDOZA ELEAZAR RAFAEL	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
217	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	LÓPEZ HERNÁNDEZ JOSÉ DANIEL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
218	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	ZACARÍAS LÓPEZ MARLEN GUADALUPE	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
219	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	VELASCO MENDOZA MARTÍN GABRIEL	SUPLENCIA	CONVOCATORIA

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
220	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	CAMACHO MÉNDEZ CINTHIA ELIZABETH	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
221	23	PUERTO ESCONDIDO	SABA DESALEZ MÓNICA ITZEL	PRESIDENCIA	CONVOCATORIA
222	23	PUERTO ESCONDIDO	SÁNCHEZ SÁNCHEZ JAVIER	SECRETARÍA	CONVOCATORIA
223	23	PUERTO ESCONDIDO	LEÓN CUEVAS WENDY ANELSY	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
224	23	PUERTO ESCONDIDO	RAMÍREZ CRUZ JUAN DE DIOS	CONSEJERÍA 2	CONVOCATORIA
225	23	PUERTO ESCONDIDO	PADILLA SANTOS XÓCHILTH YAREMI	CONSEJERÍA 3	CONVOCATORIA
226	23	PUERTO ESCONDIDO	GUZMÁN ARAGÓN VIRIDIANA	CONSEJERÍA 4	CONVOCATORIA
227	23	PUERTO ESCONDIDO	ARMENTA VALENZUELA ELIZANETH	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
228	23	PUERTO ESCONDIDO	SERRA PÉREZ DAVID ALEJANDRO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
229	23	PUERTO ESCONDIDO	ALONSO GARCÍA EMA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
230	23	PUERTO ESCONDIDO	ANDRADE VÁZQUEZ FREDY FERNANDO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
231	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	SANTOS CORTÉS ENRIQUE	PRESIDENCIA	RATIFICACIÓN
232	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ EDILIA EMILIA	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
233	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	BOHÓRQUEZ ALAVEZ PALMIRA LIZHET	CONSEJERÍA 1	RATIFICACIÓN
234	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	CRUZ MARTÍNEZ EFRAÍN RAMIRO	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
235	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	HERNÁNDEZ GARCÍA MONSERRAT	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
236	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	VÁSQUEZ NOGALES MARCOS	CONSEJERÍA 4	RATIFICACIÓN
237	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	REYES SILVA ERICA YESENIA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
238	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	REYES VÁSQUEZ ARNULFO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
239	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	PEDRO LUNA LUISA SEBASTIANA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
240	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ TOMAS GUILLERMO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA

No	DTTO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO	PROCEDIMIENTO
241	25	SAN PEDRO POCHUTLA	RAMÍREZ LÓPEZ REBECA	PRESIDENCIA	CONVOCATORIA
242	25	SAN PEDRO POCHUTLA	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ELIUD	SECRETARÍA	RATIFICACIÓN
243	25	SAN PEDRO POCHUTLA	OLVERA RAMÍREZ SHIBBOLETH KANE	CONSEJERÍA 1	CONVOCATORIA
244	25	SAN PEDRO POCHUTLA	RAMÍREZ GARCÍA CESÁREO	CONSEJERÍA 2	RATIFICACIÓN
245	25	SAN PEDRO POCHUTLA	SÁNCHEZ VENTURA DULCE GABRIELA	CONSEJERÍA 3	RATIFICACIÓN
246	25	SAN PEDRO POCHUTLA	SOTO GABRIEL DULCE KARINA	CONSEJERÍA 4	CONVOCATORIA
247	25	SAN PEDRO POCHUTLA	CRUZ CHACON EDWIN ABAD	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
248	25	SAN PEDRO POCHUTLA	REYES VÁSQUEZ ELIZABETH	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
249	25	SAN PEDRO POCHUTLA	PEDRO SANTIAGO FLAVIO	SUPLENCIA	CONVOCATORIA
250	25	SAN PEDRO POCHUTLA	JACINTO RAFAEL PETRONILA	SUPLENCIA	CONVOCATORIA

**SEGUNDO:** Se aprueba el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales, que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se integra como anexo del presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**TERCERO:** Se aprueba la lista de reserva del procedimiento de selección y designación de los 25 consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, misma que se anexa al presente y forma parte integral del mismo.

**CUARTO:** Se instruye a la DEOCE para que rinda un informe a la COCEVINE respecto al proceso de instalación de los 25 consejos distritales y, en su caso, casusas supervinientes.

**QUINTO:** Las personas Titulares de las Presidencias y Secretarías rendirán protesta de ley, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, al término de la presente sesión extraordinaria urgente celebrada el día de hoy 13 de diciembre de 2025.

**SEXTO:** Se instruye a las Presidencias designadas de los 25 consejos distritales, para que de inmediato, convoquen a la sesión de instalación para el día lunes 15 de diciembre de 2025, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58, numeral 1, de la LIPEEO y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que genere los nombramientos respectivos y notifique a cada una de las personas designadas en los consejos distritales.

**OCTAVO:** Se aprueba el horario de oficina de los consejos distritales, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas, obligatorio para las Presidencias y Secretarías, con la salvedad de las comisiones, así mismo, que todos los días y horas son hábiles y los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, en términos de los artículos 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**